



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPV

Virú, 16 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 001-2025, celebrada el 16 de enero de 2025, ha tratado el Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE LAS VIAS PROVINCIALES LI 1120 Y R131202 CON TRAYECTORIA “EMP. LI-1113 (DV. PTO. MORIN) – EMP. LI-1116 (FRONTÓN BAJO) – EMP. LI-1122 (STA. ELENA), PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS PESADO”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, detalla que, “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de gestión de Infraestructura Vial, que tiene por objeto, entre otros, de definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, el cual, en el numeral 4.2), del Artículo 4°, establece que las autoridades competentes para la aplicación de dicho Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la Organización del Estado, son las siguientes: (...) c) los Gobiernos Locales a través de las Municipalidades Provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Rural o Vecinal”.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el Artículo 40°, señala que las ordenanzas: “son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el artículo 81° de la precitada Ley, establece como función específica exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, “1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, el artículo 17°, señala que las municipalidades provinciales conforme con las leyes y los reglamento nacionales, ejercen la competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, cuyos actos son necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que la Autoridad Competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, del mismo modo, el artículo 123°, señala que entre sus funciones es establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos.

Que mediante Informe N° 108-2024GIVPE-MPV/JSMC; de fecha 30 de octubre de 2024, el Gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Virú, alcanza el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE LAS VÍAS PROVINCIALES LI 1120 Y R131202 CON TRAYECTORIA "EMP. LI-1113 (DV. PTO. MORIN) – EMP. LI-1116 (FRONTÓN BAJO) – EMP. LI-1122 (STA. ELENA)", con el cual se busca proteger la carpeta asfáltica recientemente asfaltada por razones técnicas de su construcción y asimismo evitar el incumplimiento del pago del peaje de Virú obligatorio de vehículos pesados.

Que, mediante el Informe N° 1438-2024-MGAML/GIDUR/MPV, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Virú, manifiesta que mediante Informe N° 214-2024-MGAML/GIDUR/MPV, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos indica que en referencia a las vías provinciales que recomienda restringir el Gerente del Instituto Vial Provincial, donde transitan mayor cantidad de vehículos pesados, las cuales NO fueron considerados para el diseño del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE CRUCE VALDEMAR HASTA CRUCE PUERTO MORÍN, DISTRITO DE VIRÚ - PROVINCIA DE VIRÚ - LA LIBERTAD." CUI 2334843, la vía no cumple el ancho adecuado para el tránsito de vehículos pesados; por lo que permitir la circulación de vehículos con capacidad de carga de mayor tonelaje llevaría un deterioro más rápido de duración en el tiempo resultando necesario que se ejecuten las acciones necesarias para restringir el tránsito de vehículos con tonelaje mayor al recomendado por el consultor de obras del referido proyecto.

Que, mediante el Informe N° 695-2024-MPV-GAJ-RFTC; de fecha 26 de noviembre de 2024, refiere que teniendo en cuenta la opinión favorable de la Gerencia del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Virú, considera es esto debido a las características técnicas de la vía no puede soportar de manera constante el flujo vial de vehículos pesados y asimismo evitar que las unidades de vehículos pesadas paguen el peaje obligatorio de Virú, por el uso de la carretera panamericana norte en el tramo Casma-Chicama. Concluyendo que resulta procedente que el pleno del Concejo Municipal evalúe la aprobación del proyecto de ordenanza municipal de restricción de las vías provinciales para el tránsito de vehículos pesados de la provincia de Virú.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2025-ORD/CM, de fecha 16 de enero de 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobó por UNANIMIDAD la ORDENANZA MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE LAS VÍAS PROVINCIALES LI 1120 Y R131202 CON TRAYECTORIA "EMP. LI-1113 (DV. PTO. MORIN) – EMP. LI-1116 (FRONTÓN BAJO) – EMP. LI-1122 (STA. ELENA), PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el numeral 5) del artículo 20° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores Regidores, aprobaron lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE LAS VÍAS PROVINCIALES LI 1120 Y R131202 CON TRAYECTORIA "EMP. LI-1113 (DV. PTO. MORIN) – EMP. LI-1116 (FRONTÓN BAJO) – EMP. LI-1122 (STA. ELENA), PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS"

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR, Restringida la Vía Provincial LI 1120 Y R131202 CON TRAYECTORIA "EMP. LI-1113 (DV. PTO. MORIN) – EMP. LI-1116 (FRONTÓN BAJO) – EMP. LI-1122 (STA. ELENA) para el tránsito de vehículos pesados de la provincia de Virú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Zonas Restringidas señaladas en el artículo anterior, se encuentran restringidas al tránsito de vehículos pesados entre las 00 horas y las 24 horas del día.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que las unidades vehiculares que se encuentren estacionadas en la zona restringida o transgrediendo lo precisado en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la Tabla de Infracciones de Tránsito del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Código	Infracción	Calificación	Sanción % UIT	Medida Preventiva	Responsabilidad
G.10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de Tránsito rápido y/o de acceso restringido	GRAVE	8%	N/A	Conductores

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Instituto Vial Provincial, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Administración y demás áreas administrativas que corresponda de esta entidad municipal, dentro del ámbito de su competencia, cumplan con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la circulación de tránsito pesado local por las vías alternas Camino Provincial LI 1116 con Trayectoria: Emp. PE-1N (Baldemar) - Frontón Bajo - Carlos Pimentel - Emp. LI-1113 (El Carmelo) y Camino Provincial R131214 con Trayectoria: Emp. LI-1116 - Frontón Alton - Emp. LI-1122.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional y Subgerencia de Informática y Estadística, la publicación y difusión de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú (www.muniviru.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.psce.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA.- DISPONGASE la construcción de una infraestructura en ambos accesos de la carretera restringida para el tránsito pesado a fin que coadyuvar al cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Viru
Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE